



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 26 DE ABRIL DE 1993

No.33 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.DIST.28 RESOLUCIÓN SOBRE DOTACIÓN DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "LA GRAN Y GRIEGA", UBICADO EN EL MUNICI- PIO DE CABORCA, SONORA.	3, 8
JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN LOS POBLADOS DENOMINADOS "GUADALUPE VICTORIA", UBICADO EN EL MUNICI- PIO DE NAVOJOA; "CHINAPAS", UBI- CADO EN EL MUNICIPIO DE ARIZPE, Y "BANÁMICHÍ", UBICADO EN EL MU- NICIPIO DE BANÁMICHÍ, TODOS EN EL ESTADO DE SONORA.	9, 43





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR
VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO: "LA GRAN Y GRIEGA", -
MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA. -----

VISTO para resolver en definitiva el expediente rela-
tivo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del
poblado denominado "LA GRAN Y GRIEGA", ubicado en el Muni-
cipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Mediante escrito de fecha 4 de
septiembre de 1984, un grupo de campesinos radicados en -
el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del --
Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para sa-
tisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a
la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expe-
diente respectivo, publicándose la solicitud en el Periód-
ico oficial del Gobierno del Estado, el 14 de enero de -
1985, misma que surte efectos de notificación; dándose --
así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de
la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal -
se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un to-
tal de 30 capacitados en materia agraria; procediéndose a
la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de -
localización de predios afectables.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencio-
nados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mix-
ta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión ce-
lebrada el 11 de noviembre de 1985 y lo sometió a la con-
sideración del Gobierno del Estado, quien el 9 de enero -
de 1986, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que
se trata con una superficie de 990-00-00 Has., de terre-
nos áridos de presunta propiedad de la Nación, para bene-
ficiar a 30 capacitados en materia agraria, constituyéndo-
se la parcela escolar y la unidad agrícola industrial pa-
ra la mujer, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo
204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie -
concedida se explotaría en forma colectiva.

Dicho mandamiento se publicó el 28 de abril de 1986
y la posesión provisional se otorgó en forma total el 20
de marzo de 1986, levantándose el acta de posesión y des-
linde respectiva.

RESULTANDO TERCERO:- Revisados los antecedentes y --
analizadas las constancias que obran en el expediente res-
pectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de
los trabajos técnicos e informativos y complementarios --

Es copia Cuya Fidedad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a MAR 27 1993
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIAPOB..... LA GRAN Y GRIEGA
MPIO..... CABORCA
EDO..... SONORA

que se realizaron para resolver el presente expediente - se desprende; que dentro del radio legal de afectación - del núcleo gestor, se localizaron 4 predios de presunta propiedad nacional, con superficie de 80-00-00 Has., --- 80-00-00 Has., 30-00-00 Has., y 800-00-00 Has., identifi- cados con los números 50, 63, 64 y 65 respectivamente, - mismos que fueron afectados por el mandamiento del Gober- nador del Estado, sin embargo al llevarse a cabo la eje- cución de este mandamiento y estarce deslindando el polí- gono 63, se apersonó el Ing. Juan Angel Juárez Aviña en representación de algunos otros propietarios, aduciendo que la superficie que se pretendía deslindar en ese mo- mento se encontraba comprendida dentro de las superficies de los predios propiedad de sus representados señores -- Benito Juárez Aviña, Baltazar Torres Solano y Ventura -- Yescas Mendoza, presentando tres escrituras de compra--- venta que amparan un total de 100-00-00 Has., a favor de estas personas, debidamente inscritas en el Registro Pú- blico de la Propiedad; posteriormente los CC. Benito Juá- rez Aviña, Baltazar Torres Solano y Ventura Yescas Men- doza, promovieron ante el Juzgado de Distrito en Nogales, Sonora, Juicio de amparo el cual fue radicado bajo el -- número 168/86 señalando como acto reclamado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el hecho de no haber sido notificadas el procedimiento; además de éste, fue inter- puesto por los CC. José Simón Nava Gómez, María de Lour- des Martínez de Nava, Patricia Martínez Araiza, Bernardo Martínez Araiza y Bernardo Martínez Caavarría, el amparo número 204/86 con relación al polígono Número 64 con su- perficie de 30-00-00 Has., así como el amparo número --- 250/86 promovido por el C. Bernardo Nava Martínez en re- presentación de José Alberto Martínez Araiza y Patricia Coronado de Martínez, con relación al polígono número 50 con superficie de 80-00-00 Has., señalándose en ambos -- juicios como acto reclamado el acta de posesión y des- lindó que dotó el referido poblado.

En este sentido y toda vez que durante la tramita- ción de la primera instancia no se viraron notificacio- nes personales a propietarios particulares y en razón de los amparos interpuestos por las personas ya mencionadas que señalaron resultar afectadas al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental, no obstante que éste contempló úni- camente terrenos de presunta propiedad de la Nación, se consideró oportuno notificar a los quejosos en forma per- sonal a fin de no violar en su perjuicio la garantía de

SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

FOB..... LA GRACIA Y JUSTICIA
DPTO..... GABRIELA
EDO..... SONORA

audiencia y darles así la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos durante la segunda instancia.

Como respuesta a las notificaciones giradas, los quejosos ocurrieron al procedimiento aportando diversa documentación en referencia de sus propiedades, entre ellas las escrituras públicas de compra-venta correspondientes, plano de los predios y en algunos casos -- de instancia de explotación y antecedentes registrales de los mismos, construyéndose tanto de la documentación aportada como del resultado de los trabajos técnicos -- informativos completos orientados, por su realidad y en lo que toca a los polígonos identificales en el plano informativo con los números 63 y 64 las superficies de 30-00-00 Ha., y 31-00-00 Ha., respectivamente, se encuentran comprendidos dentro de los predios -- que corresponden a propiedad privada, que se encuentran en explotación y que forman parte actual de las sociedades de producción rural denominadas "LA PAZ" y "EL VALLE DEL VALLE". En este orden apareciendo los propietarios afectados en primera instancia como dueños en los años 158/86 y 204/86, se consideró que tanto excluya de la dotación definitiva las superficies correspondientes a estos polígonos por el procedimiento gubernamental afectó en forma provisional como terrenos presunta propiedad de la Nación; por otra parte, en relación al amparo 250/86, interpuesto por doné Alberto Martínez Iraiza y Patricia Coronado de Martínez, se tiene que con los datos aportados por la documentación que éstos presentaron así como el resultado de los trabajos técnicos e informativos completos anteriores practicados, pudo comprarse que el predio se localiza fuera de la superficie que fue afectada -- por el mandamiento del Gobernador del Estado, como se demuestra con el plano informativo que el oficio se -- elaboró y en el que se marca el predio de los quejosos con el número 35, que es distinto al que se propone en afectación como terreno baldío y del cual existe constancia de no inscripción en el registro público de la propiedad a nombre de persona alguna, marcado en el -- plano informativo con el número 50; por lo que al no haberse incluido al predio de los quejosos en la afectación provisional del Gobernador del Estado, ni quedar comprendido dentro del acta de posesión y declinación -- ejecutarse aquel, y no proponerse su afectación en --



COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

FCB..... LA GRAN Y GRIEGA
MFLIO..... CABERCA
EPO..... SONORA

segunda instancia, el referido amparo tampoco constituye un impedimento legal para que se continúe con la secuela procesal.

De todo lo señalado se concluye que para resolver el presente expediente se dispone de 880-00-00 Has. de agostadero en terrenos áridos comprendidos en los polígonos identificados en el plano informativo con los números 50 y 65, con superficies de 80-00-00 Has., y 800-00-00 Has., respectivamente, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que además de no existir propietario conocido de las mismas, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caberca, Sonora, con fecha 10 de junio de 1986, proporcionó constancia de no inscripción a nombre de persona alguna y que además, según constancia que obra agregada en el expediente, se encontraron abandonados sin ningún tipo de explotación, desde hace más de dos años consecutivos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de junio de 1991; y



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

CONSIDERANDO PRIMERO:- que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiario con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 30 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Luis Armando Sánchez Sánchez, 2.- Jesús Meza Martínez, 3.- Pedro Alcantar Corral, 4.- Héctor Alcantar Corral, 5.- Anacleto Zuno Rodríguez, 6.- Sergio Zuno Sánchez, 7.- Aurelio Romero Rodríguez, 8.- Adolfo Ramírez Hernández, 9.- Jesús Ramírez Mendoza, 10.- Francisco Tinoco Cabrera, 11.- Simón Gómez Morales, 12.- Pedro Tega Arias, 13.- Alfredo Romo Ruiz, 14.- Andrés Cázarez López, 15.- Irineo Valenzuela Valenzuela, 16.- Ernesto Iribe Valenzuela, 17.- José María García Aldacoa, 18.- Andrés Cázarez Sánchez, 19.- Francisco Romero Rodríguez, 20.- Ricardo Ro-





SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB..... LA GRAN Y GRIEGA
MPIO..... CABORCA
EDO..... SONORA

1. Jas Flores, 21.- Eulogio de la Cruz Navarrete, 22.- Manuel Sodari Ruiz, 23.- Jesús Maldonado Ontiveros, 24.- Conrado García Rivera, 25.- Ramón Morales Ramírez, 26.- Victor Manuel Coronado Valenzuela, 27.- Agapito Romo -- Avilés, 28.- Francisco Falcón Flores, 29.- Carlos Meza Soto y 30.- Victor Manuel Coronado Valencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA GRAN Y GRIEGA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 880-00-00 Has., de agostadero en terrenos áridos comprendidas en los polígonos identificados en el plano informativo con los números 50 y 65 con superficies de 80-00-00 Has., y 800-00-00 Has., respectivamente, los cuales no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna, según constancia proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora, por lo que se consideran terrenos baldíos -- propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 42 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia se reservará la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados que arrojó el censo, como lo disponen los artículos 20, 101, 103 y 130 de la ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida, calidad y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
delegación en Sonora





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

FOB..... LA GRAN Y GRIEGA
HPTO..... CABORCA
EDO..... SONORA

82 fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200; 204; 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 32 fracción I, 49 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO:- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de enero de 1986.

SEGUNDO:- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA GRAN Y GRIEGA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO:- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 880-00-00 Has., (OCHOCIENTAS OCHENTA HECTÁREAS), de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de los polígonos identificados en el plano informativo con los números 50 y 55, que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO:- Expídanse a los 30 capacitados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y a la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, los certificados de derechos agrarios correspondientes.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
delegación en Sonora

QUINTO:- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amablemente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos agrarios correspondientes.

SEXTO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA GRAN Y GRIEGA", Municipio de Caborca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.





SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB..... LA GRAN Y GRIEGA
MPIO..... CABORCA
EDO..... SONORA

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiun --- días del mes de octubre de mil novecientos noventa y --- uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Rúbrica.---
Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M. CERVERA PACHECO.- Rúbrica.-

En Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reeleccion
Hermosillo, Son. 9 MAR 25 1993
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación número 036/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio número 9574 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Asamblea General de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de donde se desprende que el Poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y por Acuerdo Presidencial cambió de régimen y organización de explotación, de individual a colectivo, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con una superficie de 1,180-20-00 hectáreas, para 53 beneficiados incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 45 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios, por haber

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO MIXTO
DISTRITO DE
DE EMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A. -
-28/92

POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., y N.A.U.D.

Incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de campesinos, que además interviene en la organización y desarrollo del ejido, y que fueron denunciados por el Comisariado Ejidal saliente, ante el Ministerio Público Federal, por el delito de Abuso de Autoridad y fraude en perjuicio del ejido; la solicitud de privación y cancelación de los Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios, por haber incurrido en las causales que establece la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de dos campesinos, de quienes manifiestan además estar acaparando superficies de uso común y violación a los Artículos 130 y 134 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que en repetidas ocasiones en las Asambleas de fechas veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se solicitó la privación de los Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios, por obstaculizar las labores organizativas y desarrollo del ejido; la privación de los Derechos Agrarios Individuales de un campesino, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la solicitud de adjudicación de este derecho a la Sucesora Preferente, por reunir los requisitos que señalan los Artículos 81, 82, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/222, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por las Fracciones I y IV del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Prue-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

bas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordena-
miento, notificándose en forma personal a las Autoridades Eji-
dales por conducto del personal designado por la Comisión Agrar-
ria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se en-
contraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la --
que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus
-Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal --
con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. Con
excepción de los CC. MARTINA DE LA TORRE, DAVID LEMUS SALDA-
ÑA, MAXIMINO DOMINGUEZ COVARRUBIAS y J. JESUS CRUZ CISNEROS, -
quienes fueron debidamente notificados, firmando dicha notifica-
ción, que se encuentra visible a fojas 339 del expediente en -
que se actúa.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a
las nueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos
noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mix-
ta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y de los CC.
MARTINA DE LA TORRE, DAVID LEMUS SALDAÑA, OTTO ESPINOZA LOPEZ,
J. JESUS CRUZ CISNEROS y MAXIMINO DOMINGUEZ COVARRUBIAS, ejida-
tarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, acompaña-
dos de su Representante Legal, no compareciendo ninguna otra -
persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no -
obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para
ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autori-
dades Ejidales ratificaron el contenido del Acta de Asamblea -
General Extraordinaria de ejidatarios de fecha doce de septiem-
bre de mil novecientos noventa y uno. A su vez el Representan-
te Legal de los presuntos privados ofreció diversas pruebas --
Documental, Testimonial, Confesional y una Inspección Ocular -
Complementaria, pruebas estas tendientes a demostrar los dere-
chos de sus representados, y formulando sus Alegatos de Dere-
cho, tanto para los que solicitan la privación de estos dere--

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A. -
-28/92

POB. : "CUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

chos por la causal que señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como a los que pretende privar la Asamblea al invocar la Fracción IV del mismo Artículo y de la misma Ley, impugnando en general los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, por desprenderse de la misma que el acta levantada se realizó en la oficina del Comisariado Ejidal, y tener deficiencias en el levantamiento de la misma, al haberse adjuntado la recomendación del Oficio No. 001158, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, expedido por la Licenciada María de Jesús Valenzuela Tórrres, quien fungía como Secretaria de la Comisión Agraria Mixta, además de que dichos trabajos fueron certificados como Autoridad Municipal por el propio Comisariado Ejidal señor MANUEL CRUZ ALCALA, quien actuó como juez y parte. A su vez el C. MANUEL CRUZ ALCALA refutó como falsos los argumentos hechos valer el día de Alegatos por el Representante legal de los pre-
suntos privados.

Por auto de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 036/T.U.A.-28/92; y notificando a los interesados los días siete y diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha siete de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica -- de los Tribunales Agrarios.

COPIA

Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DES TRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO. - El presente Juicio de Privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de -- vecinos del Poblado "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma --- Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos - 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

TERCERO. - La capacidad de la Asamblea para ejercitar la - acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el - Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO. - Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I y IV de la Ley Federal de Reforma -- Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha doce de septiembre- de mil novecientos noventa y uno, el Acta - de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y su comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con excepción de la C. PAULA LOPEZ DE MEDINA, quien fuera propuesta como nueva adjudicataria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, - lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION:

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

NUM. PROG.	NUM.DE CERTIF.	TITULARES RATIFICADOS.
01.-	1647861	PARCELA ESCOLAR.
02.-	1647863	OTILIA RUIZ VDA. DE DOMINGUEZ.
03.-	1647864	MERCEDES TREVIZO DE MURRIETA.
04.-	1647867	VICENTE SALCHIÑA LOPEZ.
05.-	1647872	NICOLAS RODRIGUEZ REYNA.
06.-	1647873	JOSE LUIS DOMINCUEZ COVARRUBIAS.
07.-	1647875	EMILIO DAMIAN CARTA.
08.-	1647876	ALFREDO VALENZUELA AGUILERA.
09.-	1647878	LUIS ALMARAZ BARRETERO.
10.-	1647880	MANUEL CRUZ ALCALA.
11.-	1647881	ESTANISLAO PERALTA LEYVA.
12.-	1647882	CEFERINO RODRIGUEZ REYNA.
13.-	1647885	ALBERTO RODRIGUEZ REYNA.
14.-	1647886	JESUS EDUARDO BRINGAS MARTINEZ.
15.-	1647888	TEODOCIO CAMACHO LOZOTA.
16.-	1647889	JOSE MARQUEZ OCHOA.
17.-	1647890	ATARACIO VALENZUELA VAZQUEZ.
18.-	1647891	ARTURO ESPINOZA LOPEZ.
19.-	1647892	MARTINIANO SOTELO DIAZ.
20.-	1647893	MANUEL ACOSTA FIGUERA.
21.-	1647894	JUAN AGUILERA CALVEZ.
22.-	1647895	RAFAEL BRINGAS MARTINEZ.
23.-	1647896	ALBERTO ENRIQUEZ GIRON.
24.-	1647897	JOSE RODRIGUEZ RIVERA.
25.-	1647899	DEMECIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
26.-	1647902	FRANCISCO HUERTA VERDUGO.
27.-	1647907	ANTONIO ACUÑA AGUERO.
28.-	1647909	RUPERTO ALCALA GARCIA.
29.-	1647910	J. JESUS SOTO CRUZ.
30.-	1647911	MACARIO ESPINOZA LOPEZ.
31.-	1647912	RAMON DOMINGUEZ LARA.
32.-	2329450	DANIEL DOMINGUEZ COVARRUBIAS.
33.-	2329451	LUCIA LOPEZ DE ESPINOZA.
34.-	2329452	MARIA DEL CARMEN JUAREZ MARTINEZ.
35.-	2329453	JUANA PEREZ FELIX.
36.-	2329456	CLEOTILDE VALENZUELA AGUILERA.

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92

POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DE ABRIL 28
HERMOSILLO, SONORA

NUM. PROG.	NUM. DE CERTIF.	TITULARES RATIFICADOS.
37.-	2329457	SALOMON CRUZ ALCALA.
38.-	2329458	VICTOR MANUEL ACOSTA BOJORQUEZ.
39.-	2329459	FRANCISCO ESPINOZA COTA.
40.-	2329460	MARIO RODRIGUEZ LOPEZ.
41.-	2329461	MARIA DE LOS ANGELES FERRER.
42.-	2329462	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
43.-	2853502	MIGUEL ANGEL SOTELO ROJO.
44.-	2853503	ZOYLA CARRIZOSA ALVAREZ.
45.-	2853504	MARGARITA GAETA ORTIZ.
46.-	3502303	TRINIDAD ACUÑA PIÑUELAS.
47.-	3502304	HECTOR BENITO DE LOS SANTOS COVARRUBIAS.

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92

POB. : "CUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Resulta improcedente la petición de la Asamblea General por lo que se refiere a la privación y cancelación de los Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios de los CC. 1.- OTTO ESPINOZA LOPEZ (Sucesores FELICITAS HERNANDEZ CALVO y OTTO ESPINOZA HERNANDEZ.- 2.- MARTINA DE LA TORRE (Sucesores SANTA T. DE J. DE LA TORRE ACUÑA y 3.- DAVID LEMUS SALDAÑA (Sucesores -- MARIA VENTURA CAMPOS DE LEMUS y ANASTACIO LEMUS CAMPOS, con Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2329455.- 2.- 164783.--- 3.- 1647884. A quienes los Asambleístas les señalan como causal de privación la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de entorpecer la organización y desarrollo del Ejido, así como una demanda ante el Ministerio Público Federal por el delito de Abuso de Autoridad y Fraude en perjuicio del Ejido, en base a una Auditoría que fuera practicada por Personal del Gobierno del Estado. Ahora bien, al hacer el estudio de todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas tanto dentro del expediente en que se actúa por parte del Personal que fue comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, así como por las pruebas que fueron aportadas por las partes en conflicto, se deduce lo siguiente: Que las actuaciones que fueron practicadas por este Personal comisionado y en forma relevante el Acta de Desavecedad que se encuentra visible a fo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92

POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

las 339 al 342 del expediente en que se actúa, las personas que señalan como desavencinados en el Ejido y visible a fojas 340, éstos firmaron el Citatorio Personal, como se desprende de la foja 339, además de que en la foja 341 de la mencionada Acta, no fue firmada por el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta, ni testigos, ni fue certificada por la Autoridad Municipal en el lugar de los hechos, y por lo tanto se contradice en su contenido, además de no reunir las formalidades legales; por otro lado la causal que invocan para solicitar la privación de los Derechos Agrarios, y que hacen valer en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se actualiza este supuesto, ya que quedó demostrado con las pruebas que se aportaron, que las personas viven dentro del Ejido, y que continúan trabajando en éste, igualmente no resulta causal de privación lo que la Asamblea menciona como entorpecimiento de la organización y desarrollo en el Ejido, ya que si bien es cierto que fueron demandados ante el Ministerio Público Federal por el delito de Abuso de Autoridad y Fraude en perjuicio del Ejido, también es cierto que por este delito fueron juzgados los CC. MARTINA DE LA TORRE ACUÑA y DAVID LEMUS SALDAÑA, por malversación de fondos, delito previsto y sancionado por el Artículo 469 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, dentro del Proceso 1/92, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, pero el mencionado Artículo 85 en ninguna de sus Fracciones señala que esta sea una causal de privación de los Derechos Agrarios, puesto que en todo caso si existió malversación de fondos por parte de estas personas, no quedó demostrado que fueran destinados para fines ilícitos, que sería el supuesto que contempla la Ley en su Fracción III del mencionado Artículo 85. Las anteriores probanzas se encuentran corroboradas con las demás pruebas que fueron ofrecidas y desahogadas ante este Tribunal, como fueron ofrecidas por los presuntos privados en sus Derechos Agrarios, que fueron los CC. JOSE HUBERTO VALENZUELA ANDUAGA, JESUS MUÑOZ YEPIZ, TRINIDAD BARAJAS TORRES y





TRIBUNAL EJIDARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPLO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

TOMAS BELTRAN RENDON, fueron coincidentes en manifestar que tienen varios años de conocer a estas personas, y que les consta que han trabajado la tierra y que se han dedicado a la cría de ganado, testimoniales que deberán ser tomadas en cuenta, con excepción hecha de la de los CC. JESUS MUÑOZ YEPIZ y TRINIDAD BARAJAS TORRES, quienes manifestaron ser amigos de los presuntos privados, y por lo tanto su testimonio resulta viciado de nulidad, y por lo tanto les corresponden las Tachas de Ley. En cuanto a la Confesional que fuera ofrecida por parte de los presuntos privados, a cargo de los CC. MANUEL CRUZ ALCALA, JOSE RODRIGUEZ RIVERA y MARIO RODRIGUEZ LOPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, no deberá ser tomada en consideración, observándose lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al no beneficiarles esta probanza y existir otras pruebas en su favor, en consecuencia deberán ser confirmados en sus Derechos Agrarios.

TERCERO.- Igualmente resulta improcedente la solicitud de la Asamblea de privación de los Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios, de los CC. 1.- MAXIMINO DOMINGUEZ COVARRUBIAS -- (Sucesores ENEDINA ORTEGA DE DOMINGUEZ y EDMUNDO E. DOMINGUEZ ORTEGA).- 2.- J. JESUS CRUZ CISNEROS (Sucesores MARIA LUISA ALCALA DE CRUZ y SALOMON CRUZ ALCALA), quienes poseen los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 1647870.- 2.- 1647905, a quienes la Asamblea General de ejidatarios señala que incurrieron en la causal que establece la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al estar acaparando superficies de uso común, toda vez que con las pruebas que se desahogaron dentro del expediente queda desvirtuado lo anterior, ya que si bien es cierto que en la Inspección Ocular que se hiciera con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y que manifiestan que vienen acaparando terreno de uso común en una superficie de 80-00-00 hectá



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

reas que utilizan de potrero para que pascen su ganado, al igual que los ejidatarios SALOMON CRUZ AYALA, ANTONIO ACUÑA, VICENTE SALCHIÑA, DANIEL DOMINGUEZ y JOSE LUIS DOMINGUEZ, esta prueba fue objetada por los presuntos privados, al considerar que en la Inspección Ocular existió parcialidad, dicha diligencia se ordenó de nueva cuenta, y fue practicada por personal de este H. Tribunal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, estimándose que no existe la causal de privación a que aluden los Asambleístas, aunado lo anterior a las probanzas que existen dentro del expediente, y que quedaron mencionadas en el punto resolutivo anterior, les resultan favorables a su pretensión, al no existir pruebas en contrario; atento a lo anterior, deberán ser confirmados en sus Derechos Agrarios.

CUARTO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea, por lo que se refiere a privar de sus Derechos Agrarios Individuales al C. JOSE MEDINA AGUIRRE, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia deberá cancelarse el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidiera con el número 1647904, y reconocerse estos Derechos Agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación de referencia, a la C. PAULA LOPEZ DE MEDINA, quien se encuentra dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 y 200 de la misma Ley, y en consecuencia deberá expedirse el Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.



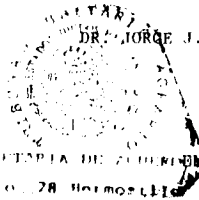
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

JUICIO: No. 036/T.U.A.-
-28/92
POB. : "GUADALUPE VICTORIA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., Y N.A.U.D.

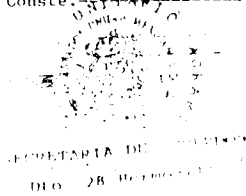


DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CÁNO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
DIO. 28 Hermosillo

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en once fojas cortas responde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.-----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.077/T.U.A.28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 077/T.U.A.28/92, relativo al poblado " CHINAPAS " del Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 3302 de fecha 3 de Agosto de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Arizpe Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. BENE TOLANO SILVA para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de Octubre de 1990, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 3 de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 5,155-00-00 Has. para 243 capacitados incluida la Parcela Escolar. Por resoluciones de la Comisión Agraria Mixta de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de fecha 25 de Abril de 1985 y 3 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho se declaran 96 y 16 derechos vacantes respectivamente.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 112 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 12 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se haya propuesto la nueva adjudicación de estos derechos.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 077/T.U.A. 28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

De igual manera solicita la cancelación de los certificados de siete personas que fallecieron y la adjudicación de tres de estos derechos en favor de los sucesores que vienen cultivando estas unidades de dotación. Por último solicitan el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de veinte campesinos en igual número de derechos que se encuentran vacantes.

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 1100 - de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/62 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 horas del día 9 de Noviembre de mil novecientos noventa y dos para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desahucio que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - El día y la hora fijados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron los CC. GUMERSINDO HERNANDEZ SILLA, JOSE MANUEL CASTILLON BRICEÑO y VICENTE MADERO GARCIA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de éste poblado así como el C. FRANCISCO BUSTAMANTE URIAS; leída en presencia de las autoridades ejidales el acta levantada el doce de Octubre de 1990, manifiestan estar de acuerdo con todos y cada uno de los casos tratados por ser esa la voluntad de la mayoría de sus representados, a excepción de los casos de los CC. ISSAC BRAUN URIAS y ROBERTO RUIZ SOTO así como el de el C. FRANCISCO BUSTAMANTE URIAS presente en éste acto, ya que estos casos no fueron tratados en Asambleas pero ellos solicitan les sean reconocidos sus derechos agrarios, por venir ellos trabajando en el ejido. Al respecto manifiesta el C. FRANCISCO BUSTAMANTE que el siempre ha estado en el ejido y que solicita le sean reconocidos sus derechos agrarios.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Con fecha 16 de Marzo de 1993 este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 077/T.U. a.28/92; con fecha 25 del propio mes y año se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día 22 de Marzo de 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

JUICIO: No. 077/T.U.A.28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 077/T.U.A.28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente para que acudieran a la audiencia de pruebas y alegatos, salvaguardándose en su favor las garantías de audiencia y seguridad Jurídica, sin que hayan concurrido a la misma; haciéndose notar que la Asamblea no propuso la nueva adjudicación de estos derechos.

SEXTO.- De los autos que integran el expediente se tiene que siete personas fallecieron por lo que, como lo solicita la Asamblea se debe cancelar sus certificados de Derechos Agrarios; así mismo es procedente la nueva adjudicación de estos derechos en favor de tres sucesores por venir trabajando en forma colectiva en el ejido, sin que se adjudicarán los cuatro restantes, por lo que será la propia Asamblea quien los adjudique en su oportunidad.

SEPTIMO.- Respecto a los casos de los CC. ISSAC BRAUN URIAS, ROBERTO RUIZ SOTO y FRANCISCO BUSTAMANTE URIAS, para quienes los Representantes legales del ejido al concurrir a la Audiencia de pruebas y alegatos solicitan su reconocimiento como ejidatarios; en base a lo que dispone el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no es procedente su reconocimiento ya que solo la Asamblea o el Delegado Agrario podrían solicitarlo y en la especie no existe tal solicitud. Por lo que es procedente dejar sus derechos agrarios a salvo, para que si así lo consideran, los hagan valer ante la Asamblea y sea ésta conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Agraria determine la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

te:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.~ Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 12 de Octubre de mil novecientos noventa, por el cual se decreta la confirmación de los derechos agrarios a los CC.

JUICIO: No. 077/T.U.A. 28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
	1	3376883 JULIAN SAMANIEGO
	2	3376885 EDUARDO RASCON JUVERA
	3	3376886 ANTONIO PEREZ RUIZ
	4	3376887 ALFREDO PEREZ RASCON
	5	3376891 MIGUEL SOTO MADUEÑO
	6	3376892 CARMEN BRAVO SODARI
	7	3376896 VICTORIANO RAMIREZ MORALES
	8	3376897 ALBERTO SOTO MADUEÑO
	9	3376899 RAMON RAMIREZ CHACARA
	10	3376900 IGNACIO MORALES CORELLA
	11	3375901 ABELARDO MORALES CORELLA
	12	3376904 REFUCIO ALVAREZ TRUJILLO
	13	3375905 PASCUAL CORRALES VALENCIA
	14	3376907 MATILDE L. DE URIAS
	15	3376908 JESUS URIAS LEON
	16	3376011 BALDENAR SAMANIEGO MADUEÑO
	17	s/c ALEJO MADUEÑO GONZALEZ
	18	2852072 FERNANDO BRAVO RAMIREZ
	19	2852073 GUADALUPE RAMIREZ CARRILLO
	20	2852074 CATARINO RAMIREZ PADILLA
	21	2852075 RAFAEL LEON URIAS
	22	2852076 ARTURO LAGUNA CASTRO
	23	2852077 GONZALO LAGUNA CASTRO
	24	2852079 ALFONSO URIAS MEDINA
	25	2852080 GUADALUPE URIAS MEDINA
	26	2852081 EMILIANO MEDINA VALENCIA
	27	2852082 JESUS VILLA MARTINEZ
	28	2852083 HECTOR MANUEL BOJORQUEZ CORDOVA
	29	2852084 JOSE MANUEL CARMONA TERAN
	30	2852085 JACINTO ESPINOZA VILLA
	31	2852086 RAMON MADERO MADUEÑO
	32	2852088 SOCORRO MADERO MADUEÑO
	33	2852089 ABEL URIAS CORELLA
	34	2852090 FILIBERTO URIAS MADERO
	35	2852091 ABELARDO URIAS CORELLA





FEDERACION MEXICANA DE AGRICULTORES
 DISTRITO 28
 MUNICIPIO DE SODORA

JUICIO: No. 011/T.U.A. 78/92
 POB. : CHINAPA
 MPLO. : ARIZPE
 ACC. : J.F.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
36	2852092	SUSANO PADILLA RAMIREZ
37	2852093	OSCAR RAMIREZ BACAME
38	2852094	CARMELO MEDINA CRUZ
39	2852095	JOSE BOJORQUEZ VILLEGAS
40	2852096	ISIDRO RAMIREZ CARRILLO
41	2852097	JESUS MANUEL RAMIREZ BACAME
42	2852098	IGNACIO LEON URIAS
43	2852099	ANTONIO MADERO MADUEÑO
44	2852100	RENE RAMIREZ GALLEGO
45	2852101	MARIANO ESPINOZA GALLEGO
46	2852102	MIGUEL ANGEL LAGUNA CASTRO
47	2852103	SANTOS MUNDO MEDINA
48	2852104	FRANCISCO CARMONA TERAN
49	2852106	LUIS RUIZ LAGUNA
50	2852107	MARIANO SODARI RAMIREZ
51	2852108	MANUEL BOJORQUEZ VILLEGAS
52	2852109	GUMERSINDO HERNANDEZ SILLA
53	2852110	FRANCISCO DUARTE VILLANUEVA
54	2852111	GUADALUPE PADILLA RAMIREZ
55	2852112	FRANCISCO CORELLA PADILLA
56	2852113	MANUEL RUIZ SALAZAR
57	2852114	JOSE JESUS MADERO RAMIREZ
58	2852115	FRANCISCO MANCE GALLEGO
59	2852116	MANUEL CARRANZA QUIHUI
60	2852117	JOSE LUIS BOJORQUEZ CORDOVA
61	2852118	ROMULO SOTO MARTINEZ
62	2852120	MIGUEL RASCON URIAS
63	2952123	NORBERTO ESPINOZA GALLEGO
64	2852124	CILIBALDO MEDINA CRUZ
65	2852125	BALDEMAR SAMANIEGO URIAS
66	2852126	VICENTE MADERO GARCIA
67	2852127	BRIGIDO PADILLA RAMIREZ
68	2852128	AUDON URIAS MEDINA
69	2852129	RIGOBERTO MEDINA TORUGA
70	2852130	JOSE ESPINOZA LEON
71	2852133	ALEJO URIAS MEDINA
72	2852134	TRANSITO ESPINOZA GALLEGO
73	2852136	GILBERTO RUIZ URIAS
74	2852137	JOSE MA. MANCE GALLEGO
75	2852138	JOSE MANUEL MANCE GALLEGO
76	2852140	GILBERTO MADERO RAMIREZ
77	2852141	FRANCISCO FELIX VILLALBA
78	2852144	GUADALUPE ERIBES COMEZ
79	2852146	OSCAR PEREZ MORALES
80	2852147	FRANCISCO CESAR PEREZ MORALES
81	2852148	FRANCISCO MADERO ROBLES
82	2852149	MIGUEL ANGEL MADERO GARCIA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 077/T.U.A. 28/92
POB. : CHINAPA
MPLO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
83	2852150	RICARDO MADERO SAMANIECO
84	2852151	ARMANDO MORALES CONTRERAS
85	2852152	ENRIQUE CASTILLON BRICEÑO
86	2852153	JOSE M. CASTILLON BRICEÑO
87	2852154	MIGUEL RAMIREZ SALAZAR
88	2852159	RAMON ESPINOZA VILLA
89	2852160	FRANCISCO VILJA CONTRERAS
90	2852162	FRANCISCO VAZQUEZ CRVAJAL
91	2852163	MANUEL PADILLA RAMIREZ
92	2852164	DAGOBERTO GALLEGO CUTIERREZ
93	2852166	HERIBERTO ESPINOZA GALLEGO
94	2852167	JESUS L. MEDINA MALDONADO
95	2852168	GUILLERMINA BOJORQUEZ V.
96	2852169	RODOLFO CORRALES URÍAS
97	2852170	ABELARDO MORALES CONTRERAS
98	2852172	FEDERICO RUIZ LAGUNA
99	2852173	MANUEL CARMONA MORALES
100	2852176	LEONARDO LEON MEDINA
101	2852178	JUAN RASCON URÍAS
102	2852179	LUIS GONZALEZ RAMIREZ
103	2852180	BERTHA PEREZ RASCON
104	2852181	AMELIA PADILLA RAMIREZ
105	2852183	SEVERO RUIZ BRAVO
106	2852184	FRANCISCO MANGE PARADA
107	2852185	LUZ VDA. DE MADERO
108	3553567	MA. LUISA MEDINA VDA. DE MUNDO
109	3553569	ANGELINA CRBAJAL NIDO
110	s/c	CRUZ RUIZ VDA. DE MADERO
111	s/c	PARCELA ESCOLAR
112	3553566	CASIMIRO SOTO BACAME

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo -
que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de -
las siguientes personas, quedando a disposición de la misma la ----
adjudicaciones de estas unidades de dotación conforme lo dispuesto -
en el Artículo 23 de la Ley Agraria.

JOSE CONTRERAS PEREZ	No. CERT.	3376893
MARTIN RUBEN BRAVO SODARI	No. CERT.	2852071
FCO.MADERO SAMANIECO	No. CERT.	2852123
GDALBERTO URÍAS CASTRO	No. CERT.	2852131
RAMON PADILLA CARMONA	No. CERT.	2852139
MARTIN FIDEL RUIZ LAGUNA	No. CERT.	2852142
MIGUEL ANGEL RASCON URÍAS	No. CERT.	2852143
COSME ANGEL ROMERO MADERO	No. CERT.	2852145
SAMUEL GONZALEZ MORALES	No. CERT.	2852156





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EDUARDO RASCON URIAS	No. CERT. 2852171
JESUS RASCON PADILLA	No. CERT. 2852070
MANUEL EUDORO VALDEZ MADERO	No. CERT. 2852105

TERCERO.- Queda firme la cancelación de los certificados de derechos agrarios, de las personas anotadas a continuación en -- virtud de su fallecimiento, tal como lo solicita la asamblea:

FRANCISCO FIGUEROA MAZON, EUDORO MARTINEZ LOPEZ, FEDERICO RUIZ ACOSTA, ALFONSO MORALES CORELLA, ANCEL RAMIREZ CHACARA, JOSE MORALES OLACHEA, FERMINA VDA. DE ESPINOZA.

JUICIO : No.077/T.U.A.28/92
 POR. : CHIHUAPA
 MPIO. : ARIZPE
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.D.D.

Igualmente por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones de las unidades de dotación de los tres primeros, en beneficio de las personas siguientes debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados; quedando a disposición de la Asamblea las unidades de dotación que pertenecieron a los cuatro últimos, para que de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Agraria, las adjudique conforme a derecho:

SOCORRO URIAS VDA. DE FIGUEROA, ANGELINA RAMIREZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA LAGUNA VDA. DE RUIZ.

CUARTO.- Tal como lo pide la Asamblea es procedente el reconocimiento de derechos agrarios de las siguientes personas dentro de las unidades de dotación que se encuentran vacantes en este ejido, debiéndoseles expedir sus certificados de derechos agrarios.

CASIMIRO CHACARA OZUNA
 CILDARDO VAZQUEZ CARVAJAL
 ANTONIO FIGUEROA URIAS
 JOSE PORFIRIO PADILLA C.
 JOSE JESUS MADERO SALAZAR
 JESUS OCTAVIO DUARTE RAMIREZ
 LUIS FIGUEROA URIAS
 HECTOR MANUEL BOJORQUEZ FIGUEROA
 ADRIAN MANGE CALLEGO
 YOLANDA RUIZ SOTO
 MANUEL NORBERTO MADERO RUIZ
 JOSE MANUEL URIAS PERALTA
 ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ
 GERARDO RASCON URIAS
 ALFONSO RAMIREZ SAMANIEGO
 JESUS MORALES CONTRERAS
 RAFAEL MARTIN URIAS PERALTA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ELOY RAMIREZ SAMANIEGO
RAUL RAMIREZ CARRILLO
FAUSTO MADERO RUIZ.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 077/T.U.A.28/92
POB. : CHINAPA
MPIO. : ARIZPE
ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO



LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en nueve fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo a este Tribunal, Conste.





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO y Adjudicaciones de Derechos Agrarios número 080/T.U.A.-28/93, re-
 DISTRICTO 28
 HERMOSILLO, SONORA lativo al Poblado "BANAMICHI", del Municipio de BANAMICHI, Estado -
 de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
 -28/93
 POB. : "BANAMICHI"
 MPIO. : BANAMICHI
 ACC. : PRIVATIVO Y ---
 N.A.D.A.

PRIMERO.- Por Oficio No. 3444, de fecha cuatro de julio de --
 mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de --
 la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión --
 Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General
 de Usufructo Ejidal practicada en el Poblado "BANAMICHI", del Muni-
 cipio de BANAMICHI, de esta Entidad Federativa, anexando el Oficio
 de Comisión de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos --
 noventa, la Primera Convocatoria de fecha dieciseis de noviembre de
 mil novecientos noventa, el Acta de no verificativo de la Asamblea,
 de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fe-
 cha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa, el Acta de
 Inspección Ocular de fecha doce de noviembre de mil novecientos no-
 venta y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios
 de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa, así --
 como diez formas de Investigación sobre Capacidad Agraria y copias
 de la Dirección del Registro Agrario Nacional con el Registro Gene-
 ral de Ejidatarios del Poblado que nos ocupa, así como la copia de
 la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión
 celebrada con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ---
 ochenta y ocho, de donde se desprende la confirmación de los Dere-
 chos Agrarios de 231 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Uni-
 dad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud para
 iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de --
 10 ejidatarios que incurrieron en la causal primera del Artículo 85
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el reconocimiento de estos
 derechos a 10 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por
 el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el

C O P I A

Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMONILLO, SONORA

número 2.2-91/142, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 080/T.U.A. -
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y
N.A.D.A.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecedad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha que se señala anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la presencia del Presidente del Comisariado Ejidal y no así del resto de las Autoridades Ejidales, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. El Presidente del Comisariado Ejidal al hacer uso de la voz manifestó que algunos de los nombres de los ejidatarios se encuentran incorrectos, como son el señalado en la lista de ejidatarios confirmados con el número 55, de nombre ANGELINA C. ROMERO VDA. DE L., siendo el correcto ANGELINA CRUZ ROMERO VDA. DE

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y ---
N.A.D.A.

LEON, el número 92 en esa misma lista señala a MARIA DE JESUS F. --
VDA. DE G., siendo lo correcto MARIA DE JESUS FELIX VDA. DE GARCIA;
que en relación a los propuestos como nuevos adjudicatarios en el -
número progresivo 4 aparece LIDIA ANTONIA AGUIRRE E., siendo lo co-
rrecto LIDIA AGUIRRE ESCALANTE, en esa misma lista con el número 5
aparece VICTOR MANUEL LOPEZ A., siendo lo correcto VICTOR MANUEL LO
PEZ ALVAREZ, y que con el número 10 aparece MANUEL MARTIN A., sien-
do lo correcto MANUEL MARTIN ARVIZU, además deseando aclarar que si
bien es cierto que en la Inspección Ocular aparecen personas distin-
tas a los propuestos como nuevos adjudicatarios, esto se debe a ---
acuerdos entre las partes y con el consentimiento de las Autorida--
des Ejidales, así como de la Asamblea, sin que exista ningún proble-
ma por parte del Ejido, y ratificó el contenido del Acta de Asamblea
de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa.

Por auto de fecha dieciseis de marzo de mil novecientos noven-
ta y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribu-
nal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número -----
080/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día veintidós
de marzo del año en curso, y en términos de Ley a la Procuraduría -
Agraria con fecha dos de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente
asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Tran-
sitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución -
Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario --
Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noven-
ta y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto
Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios
y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de vecinos del Poo-
biado "BANAMICHI", del Municipio de BANAMICHI, del Estado de Sonora,
se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mis-
mo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, - II y 89 de la Ley -





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 080/T.U.A. -
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y --
N.A.D.A.

Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y los 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado - "BANAMICHI", del Municipio de BANAMICHI, del Estado de Sonora, de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPLO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y --
N.A.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESORES
1.-	3559711	JOSEFINA ACUIRRE VDA. DE ROMERO.	NO REGISTRA.
2.-	3559712	LORENZA MONTOYA VDA. DE ESTRADA.	NO REGISTRA.
3.-	3559714	CARMEN MARTINEZ VDA. DE MARTIN.	NO REGISTRA.
4.-	3559715	ALFREDO CHA SALDATE.	NO REGISTRA.
5.-	3559716	CONCEPCION MOLINA VDA. DE PEÑA.	NO REGISTRA.
6.-	3559717	JESUS MARIA PEÑA MOLINA.	NO REGISTRA.
7.-	3559718	CLAUDIO PERALTA ACUÑA.	NO REGISTRA.
8.-	3559719	ELVIA LOPEZ ALVAREZ.	NO REGISTRA.
9.-	839405	JUAN PEÑA MUNCARRO.	LOPEZ CAROLINA, PEÑA JACINTO Y PEÑA JUAN ANTONIO.
10.-	3559722	ROGELIO LOPEZ CORONADO.	NO REGISTRA.
11.-	3559723	FRANCISCO MOLINA PEÑA.	NO REGISTRA.
12.-	3559724	MANUEL GONZALEZ LOPEZ.	NO REGISTRA.
13.-	3559725	MIGUEL ANGEL CHA SALDATE.	NO REGISTRA.
14.-	3559726	ANGELITA PEÑA MUNCARRO.	NO REGISTRA.
15.-	3559727	PEDRO FLORES FLORES.	NO REGISTRA.
16.-	3559728	RAFAEL ROMERO DEL CID.	NO REGISTRA.
17.-	3559729	JOSE ABEI RUBIO GRIJALBA.	NO REGISTRA.
18.-	3559730	JOSE MARTIN MARTINEZ.	NO REGISTRA.
19.-	3559731	ROSA MONTOYA VDA. DE CRUZ.	NO REGISTRA.
20.-	3559732	ALFREDO BUSTAMANTE PEÑA.	NO REGISTRA.
21.-		NO REGISTRA. SANTIAGO MARTIN MARTINEZ.	





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y --
N.A.D.A.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCEORES
22.-	3559734	FRANCISCO BUSTAMANTE PEÑA.	NO REGISTRA.
23.-	3559735	ENRIQUE MENDEZ SEYM.	NO REGISTRA.
24.-	3559736	ADOLFO ESCALANTE FERNANDEZ.	NO REGISTRA.
25.-	3559737	JUAN MIGUEL ESTRADA MONTOYA.	NO REGISTRA.
26.-	3559738	JOSE IGNACIO CRUZ MORALES.	NO REGISTRA.
27.-	3559739	PATRICIO ANDRADE VILLA.	NO REGISTRA.
28.-	3559740	FRANCISCO ADALBERTO CHAMORENO.	NO REGISTRA.
29.-	3559741	CONRADO VEGA SOTO.	NO REGISTRA.
30.-	3559742	ARTURO MORALES BERMUDEZ.	NO REGISTRA.
31.-	3559743	JUAN ANTONIO LOPEZ PEÑA.	NO REGISTRA.
32.-	3559744	JORGE MARTIN MARTINEZ.	NO REGISTRA.
33.-	3559745	ROCELIO MORAGA CALIXTRO.	NO REGISTRA.
34.-	3559746	JACINTO PEÑA LOPEZ.	NO REGISTRA.
35.-	3559747	JOAQUIN MENDEZ SEYM.	NO REGISTRA.
36.-	3559748	FEDERICO BUSTAMANTE HEREDIA.	NO REGISTRA.
37.-	3559749	RAMIRO LEON LEON.	NO REGISTRA.
38.-	3559750	JOSE MANUEL MONTOYA SINOTEZ.	NO REGISTRA.
39.-	3559751	ANDRES BUSTAMANTE HEREDIA.	NO REGISTRA.
40.-	3559752	CONSUELO VILLASEÑOR ROMERO.	NO REGISTRA.
41.-	3559753	JACINTO ACOSTA RAMIREZ.	NO REGISTRA.
42.-	3559754	SOCORRO BUSTAMANTE H.VDA. DE M.	NO REGISTRA.
43.-	3559755	ERNESTO FIGUEROA LOPEZ.	NO REGISTRA.
44.-	3559756	JORGE ESCALANTE PEÑA.	NO REGISTRA.
45.-	3559757	FRANCISCO MARTIN MARTINEZ.	NO REGISTRA.
46.-	3559758	JOSE ROMERO SANTAMARIA.	NO REGISTRA.
47.-	3559759	HICINIO CORDOVA VEGA.	NO REGISTRA.
48.-	3559760	RAMON ARVIZU DUARTE.	NO REGISTRA.
49.-	3559761	MANUEL CORDOVA LOPEZ.	NO REGISTRA.
50.-	3559762	ABELARDO RAMIREZ CORDOVA.	NO REGISTRA.
51.-	3559763	JESUS RIOS CALDERON.	NO REGISTRA.





TRIBUNAL JUICIAL AGRAVADO
 DESDE 10/28
 JURAMENTO DE SOBERANIA

JUICIO: No. 080/T. U.A. -
 -28/93
 POB. : "BANAMICHI"
 MPLO. : BANAMICHI
 ACC. : PRIVATIVO Y --
 N.A.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESESORES
52.-	3559764	ROBERTO MARTIN MARTI NEZ.	NO REGISTRA.
53.-	3559766	REFUGIO CORDOVA GRIJALVA.	NO REGISTRA.
54.-	3559767	PEDRO BRACAMONTES MIRANDA.	NO REGISTRA.
55.-	3559768	ANGELINA CRUZ ROMERO VDA. DE LEON.	NO REGISTRA.
56.-	3559769	DANIEL AGUIRRE ESCALANTE.	NO REGISTRA.
57.-	3559771	FRANCISCO QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.
58.-	3559772	FELICIANO MENESES MONTAÑO.	NO REGISTRA.
59.-	3559773	BALDEMAR FLORES MONTAÑA.	NO REGISTRA.
60.-	3559774	GUILLERMO QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.
61.-	NO REGISTRA.	MANUEL ENRIQUE LOPEZ ESTRADA.	
62.-	3559775	MANUEL HORACIO FELIX FIGUEROA.	NO REGISTRA.
63.-	3559776	LUZ BELIA CHA RUIZ.	NO REGISTRA.
64.-	3559777	CARLOS CHA CORDOVA.	NO REGISTRA.
65.-	3559778	JESUS LAURO RIOS CORDOVA.	NO REGISTRA.
66.-	3559779	LUIS MANUEL PEÑA MOLINA.	NO REGISTRA.
67.-	3559780	JOSE REYES PEÑA PEÑA.	NO REGISTRA.
68.-	3559781	MANUEL EDGARDO ACOSTA RAMIREZ.	NO REGISTRA.
69.-	839377	RAFAEL LOPEZ ARAGON.	NO REGISTRA.
70.-	839357	PARCELA ESCOLAR.	
71.-	9000004 -	CLAUDIO ROMERO ESCALANTE.	NO REGISTRA.
72.-	9000005 -	ANTONIO MERCER FLORES.	NO REGISTRA.
73.-	839364 -	JOSE CRUZ ROMERO.	NO REGISTRA.
74.-	9000007	JOSE ANGEL ROMERO DEL CID.	NO REGISTRA.
75.-	9000008	JESUS LUPEZ RIVERA.	NO REGISTRA.
76.-	9000018	JOAQUIN ESCALANTE FERNANDEZ.	NO REGISTRA.

COPIA

Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
DE BISMOLLO, SONORA

JUICIO: No. 080/T. U. A. -
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y --
N. A. D. A.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESOSES
77.-	9000025	JESUS ROMERO AGUIRRE.	NO REGISTRA.
78.-	9000028	RAFAEL PEÑA HERRERA.	NO REGISTRA.
79.-	9000029	JOSE LOPEZ DEL CID.	NO REGISTRA.
80.-	9000032	RAFAEL SALDATE LEON.	NO REGISTRA.
81.-	9000035	RAMON ESCALANTE FERNAN DEZ.	NO REGISTRA.
82.-	9000039	MIGUEL ANGEL MENDEZ SEYM.	NO REGISTRA.
83.-	9000033	RODOLFO MARTIN MARTINEZ.	NO REGISTRA.
84.-	1906138	CONCEPCION MENESES.	NO REGISTRA.
85.-	1906130	MANUELA ESCALANTE FERNAN DEZ.	GABRIEL ESCALANTE HEREDIA.
86.-	1906133	MIGUEL ANGEL MOLINA PEÑA.	FRANCISCO MOLINA PEÑA.
87.-	1906140	VICENTE PEÑA MOLINA.	NO REGISTRA.
88.-	1906135	EDUARDO ROMERO M.	MANUEL EDUARDO ROMERO LOPEZ Y MAGDALENA ROMERO LOPEZ.
89.-	1906141	MANUEL FLORES FLORES.	NO REGISTRA.
90.-	1906142	GUILLELMO COTA MARQUEZ.	NO REGISTRA.
91.-	1906136	MANUEL CHA SALDATE.	MARIA DELFINA RUIZ MEDINA Y LUIS MANUEL CHA RUIZ.
92.-	1906144	MARIA DE JESUS FELIX -- VDA. DE GARCIA.	NO REGISTRA.
93.-	1906137	JORGE CHA SALDATE.	RAMONA DEL CID -- AMARILLAS Y JORGE CHA DEL CID.
94.-	2940003	FRANCISCO JAVIER LOPEZ.	NO REGISTRA.
95.-	2940004	CARLOS CORDOVA CORDOVA.	NO REGISTRA.
96.-	2940005	ROCELIO MARTIN ARVIZU.	NO REGISTRA.
97.-	2940006	TEODORO FLORES FLORES.	NO REGISTRA.
98.-	2940007	ROSA MARIA ESCALANTE LOPEZ.	NO REGISTRA.
99.-	2940008	ADOLFO ESCALANTE LOPEZ.	NO REGISTRA.
100.-	2940009	EVELINA MARTIN ALVAREZ.	NO REGISTRA.
101.-	2940010	JORGE ALBERTO MARTIN A.	NO REGISTRA.
102.-	2940011	MARTIN PEÑA MOLINA.	NO REGISTRA.
103.-	2940012	JOSE FRANCISCO LOPEZ M.	NO REGISTRA.
104.-	2940013	CONCEPCION FLORES VDA. DE F.	NO REGISTRA.





TRIBUNAL UNICUARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ, SONORA

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y ---
N.A.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESESORES
105.-	2940015	ARTURO MERCER ROBLES.	NO REGISTRA.
106.-	2940014	GUILLERMO FLORES FLORES.	NO REGISTRA.
107.-	2940016	EMIGDIO PEÑA V.	NO REGISTRA.
108.-	2940017	BALDEMAR CRUZ JIMENEZ.	NO REGISTRA.
109.-	2940019	ROQUE LOPEZ CORONADO.	NO REGISTRA.
110.-	2940020	MARCO A. CHA CORDOVA.	NO REGISTRA.
111.-	2940021	ALFREDO CHA CORDOVA.	NO REGISTRA.
112.-	2940022	MANUEL EDUARDO ROMERO LOPEZ.	NO REGISTRA.
113.-	2940023	FRANCISCO ROMERO LOPEZ.	NO REGISTRA.
114.-	2940024	ANA DELIA ROMERO LOPEZ.	NO REGISTRA.
115.-	2940025	EVA ANGELINA ROMERO LOPEZ.	NO REGISTRA.
116.-	2940026	GUMERCINDO SIQUEIROS S.	NO REGISTRA.
117.-	2940027	ALEJANDRO SIQUEIROS S.	NO REGISTRA.
118.-	2940028	JESUS VERDUGO GRIJALVA.	NO REGISTRA.
119.-	2940029	ROSA ELVIRA VERDUGO SALDATE.	NO REGISTRA.
120.-	2940031	MANUEL MORAGA CALIXTRO.	NO REGISTRA.
121.-	2940032	JUAN PEDRO MORAGA MEDINA.	NO REGISTRA.
122.-	2940033	IGNACIO MENDEZ SEYM.	NO REGISTRA.
123.-	2940034	JESUS LOPEZ DEL CID.	NO REGISTRA.
124.-	2940035	JESUS FRANCISCO LOPEZ R.	NO REGISTRA.
125.-	2939970	JACINTO LOPEZ RUBIANO.	NO REGISTRA.
126.-	2939971	ELVIRA LOPEZ RUBIANO.	NO REGISTRA.
127.-	2939972	MARIA TERESA RUBIO SA LAZAR.	NO REGISTRA.
128.-	2939973	ADOLFO DEL CID CORDOVA.	NO REGISTRA.
129.-	2939974	DAVID RODOLFO DEL CID A.	NO REGISTRA.
130.-	2939976	CRISTINA DEL CID AMARILLAS.	NO REGISTRA.
131.-	2939975	HECTOR MANUEL DEL CID C.	NO REGISTRA.





No. PROC.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESORES	
TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO, SONORA	132.-	2939978	JOSE MANUEL DEL CID S.	NO REGISTRA.
	133.-	2939979	MARIA CRISTINA DEL CID S.	NO REGISTRA.
	134.-	2939977	JESUS LAURO MORALES SE RRANO.	NO REGISTRA.
	135.-	2939980	MARIA DE LOS ANGELES - MORALES.	NO REGISTRA.
	136.-	2939981	JOSE MARTA VAZQUEZ MO- RENO.	NO REGISTRA.
	137.-	2939982	JESUS ANTONIO LOPEZ -- MONTOTA.	NO REGISTRA.
	138.-	2939983	SANTIAGO VAZQUEZ MORE- NO.	NO REGISTRA.
JUICIO: No. 080/T.U.A. - -28/93	139.-	2939984	MIGUEL ANCEL VAZQUEZ - MORENO.	NO REGISTRA.
POB. : "BANAMICHI"	140.-	2939985	MARCO ANTONIO VAZQUEZ MORENO.	NO REGISTRA.
MPLO. : BANAMICHI	141.-	2939986	MARIA CRISTINA CORDOVA VDA. DEL CID.	NO REGISTRA.
ACC. : PRIVATIVO Y -- N.A.D.A.	142.-	2939988	ALEJANDRO DEL CID COR- DOVA.	NO REGISTRA.
	143.-	2939989	RAFAEL CRUZ MONTOTA.	NO REGISTRA.
	144.-	2939990	ENRIQUE CRUZ MONTOTA.	NO REGISTRA.
	145.-	2939992	JULIO CESAR PEÑA CALIX TRO.	NO REGISTRA.
	146.-	2939994	TOMAS ARVIZU MORENO.	NO REGISTRA.
	147.-	2939995	OFELIA CHA HERNANDEZ.	NO REGISTRA.
	148.-	2939996	ENRIQUE BRACAMONTES -- CASTILLO.	NO REGISTRA.
	149.-	2939997	ELVIRA CORDOVA PERALTA.	NO REGISTRA.
	150.-	2939998	DIEGO QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.
	151.-	2939999	HECTOR LOPEZ SIMOTEZ.	NO REGISTRA.
	152.-	2940000	JOSE FRANCISCO LOPEZ ES TRADA.	NO REGISTRA.
	153.-	2940002	MARGARITA ESTRADA MONTO YA.	NO REGISTRA.
	154.-	2940001	MARIA ELENA ESTRADA MON TOYA.	NO REGISTRA.
	155.-	2939937	MARIA QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.
	156.-	2939938	IRINEO QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 080/T. U. A. -
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y -
N.A.D.A.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR.	N. SUCESOSES
157.-	2939939	PAULINA QUIJADA JIMENEZ.	NO REGISTRA.
158.-	2939940	FELIZARDO LOPEZ SALDATE.	NO REGISTRA.
159.-	2939941	JUAN MONTES MACIAS.	NO REGISTRA.
160.-	2939942	GONZALO PEÑA VEGA.	NO REGISTRA.
161.-	2939943	FRANCISCA LEON CRUZ.	NO REGISTRA.
162.-	2939944	MARIA MACDALENA LEON CRUZ.	NO REGISTRA.
163.-	2939945	ADOLFO LEON CRUZ.	NO REGISTRA.
164.-	2939946	ELEAZAR OLIVAS OLIVAS.	NO REGISTRA.
165.-	2939947	JOSE JUAN ALVAREZ.	NO REGISTRA.
166.-	2939948	LUIS DUARTE RUIZ.	NO REGISTRA.
167.-	2939949	OSCAR ALVAREZ.	NO REGISTRA.
168.-	2939950	MANUEL ALVARO MENDEZ ROMERO.	NO REGISTRA.
169.-	2939951	LAURO MENDEZ LOPEZ.	NO REGISTRA.
170.-	2939952	JUAN MANUEL MENDEZ LOPEZ.	NO REGISTRA.
171.-	2939953	ALMA LUZ MENDEZ LOPEZ.	NO REGISTRA.
172.-	2939954	GUSTAVO ENRIQUE MENDEZ LOPEZ.	NO REGISTRA.
173.-	2939955	JOSE HEREDIA SIQUEIROS.	NO REGISTRA.
174.-	2939956	JESUS ANTONIO DUARTE SIQUEIROS.	NO REGISTRA.
175.-	2939957	CRUZ SEFERINO DUARTE SIQUEIROS.	NO REGISTRA.
176.-	2939958	HECTOR MANUEL HEREDIA.	NO REGISTRA.
177.-	2939959	RAMIRO HEREDIA SIQUEIROS.	NO REGISTRA.
178.-	2939960	RAFAEL CALIXTRO RUIZ.	NO REGISTRA.
179.-	2939961	ROSA ELENA LOPEZ CRUZ.	NO REGISTRA.
180.-	2939962	FRANCISCO BUSTAMANTE TOVAREZ.	NO REGISTRA.
181.-	2939963	MANUEL BUSTAMANTE TOVAREZ.	NO REGISTRA.
182.-	2939964	GUADALUPE BUSTAMANTE TOVAREZ.	NO REGISTRA.
183.-	2939965	JOSE ANDRES BUSTAMANTE TOVAREZ.	NO REGISTRA.
184.-	2939966	MANUEL BUSTAMANTE TOVAREZ.	NO REGISTRA.
185.-	2939967	JESUS ADAN BUSTAMANTE.	NO REGISTRA.
186.-	2939968	RAYMUNDO MONTES BUSTAMANTE.	NO REGISTRA.
187.-	2939904	JOSE ANTONIO LOPEZ GARCIA.	NO REGISTRA.
188.-	2939905	JESUS AGUIRRE SERRANO.	NO REGISTRA.
189.-	2939906	TIBURCIO MORENO LEON.	NO REGISTRA.

COPIA

Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESESORES
190.-	2939907	FRANCISCO MORENO MONTOYA.	NO REGISTRA.
191.-	2939908	JESUS PERALTA M.	NO REGISTRA.
192.-	2939910	FIDELA LOPEZ DEL CID.	NO REGISTRA.
193.-	2939911	ANGEL LOPEZ DURAN.	NO REGISTRA.
194.-	2939912	RENE MORALES MORALES.	NO REGISTRA.
195.-	2939913	RAMON RAFAEL OCHOA ALVA- REZ.	NO REGISTRA.
196.-	2939914	FRANCISCO CORDOVA CRUZ.	NO REGISTRA.
197.-	2939915	JOSE JESUS CORDOVA CRUZ.	NO REGISTRA.
198.-	2939916	JUAN RAMON CORDOVA CRUZ.	NO REGISTRA.
199.-	2939917	JESUS MANUEL CORDOVA HE- REDIA.	NO REGISTRA.
200.-	2939918	FRANCISCO GONZALEZ ACOS- TA.	NO REGISTRA.
201.-	2939919	MARIA ACOSTA SIQUEIROS.	NO REGISTRA.
202.-	2939920	MARIANO BARRIOS ESTRADA.	NO REGISTRA.
203.-	2939921	JUANA BARRIOS ESTRADA.	NO REGISTRA.
204.-	2939922	ROSA EVELIA BARRIOS ES-- TRADA.	NO REGISTRA.
205.-	2939923	RAMONA ALECRIA COTA.	NO REGISTRA.
206.-	2939924	RUBEN VEGA MONTOYA.	NO REGISTRA.
207.-	2939925	JOSE ELIAS LOPEZ B.	NO REGISTRA.
208.-	2939926	JESUS MARIA LOPEZ B.	NO REGISTRA.
209.-	2939927	FRANCISCO GARCIA TOVAREZ.	NO REGISTRA.
210.-	2939928	JESUS FRANCISCO FLORES LO PEZ.	NO REGISTRA.
211.-	2939929	JUAN ANTONIO FLORES LOPEZ.	NO REGISTRA.
212.-	2939930	DELFINA FLORES M.	NO REGISTRA.
213.-	2939931	MARTIN GARCIA RUBIANO.	NO REGISTRA.
214.-	2939932	VICENTE MORAGA MORALES.	NO REGISTRA.
215.-	2939933	CARLOS PERALTA M.	NO REGISTRA.
216.-	2939934	ENRIQUE ELIAS VALENZUELA.	NO REGISTRA.
217.-	2939935	GABRIEL MORALES B.	NO REGISTRA.
218.-	2939936	JESUS ANTONIO ALVÁREZ S.	NO REGISTRA.
219.-	2939900	JESUS LAURO ESCALANTE PE RA.	NO REGISTRA.

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y --
N.A.D.A.





TRIBUNAL JUDICIAL AGRAARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESTORES
220.-	2939901	HEBERTO ESCALANTE PEÑA.	NO REGISTRA.
221.-	0839367	JESUS MARIA ESCALANTE FERNANDEZ.	NO REGISTRA.
222.-	0839374	LORENZO LOPEZ DUARTE.	LOPEZ REFUGIO, LOPEZ ELPIDIO LOPEZ ANTONIO.
223.-	0839378	ANTONIO LOPEZ SALDATE.	LOPEZ LUIS, PEÑA FRANCISCA Y LOPEZ ELEAZAR.
224.-	0839433	VICENTE MOLINA ALCARAZ.	NO REGISTRA.
225.-	1906145	ANTONIO GARCIA CALIXTRO.	NO REGISTRA.
226.-	2939903	INIDAD AGRICOLA INDUS--- TRIAL PARA LA MUJER.	
JUICIO: No. 080/T.U.A.- -28/93	227.-	NO REGISTRA. MIGUEL ANGEL ROMERO MORALES.	
POB. : "BANAMICHI"	228.-	NO REGISTRA. BLANCA AZUCENA CRUZ VDA. DE A.	
MPIO. : BANAMICHI	229.-	NO REGISTRA. LUIS ALFONSO PEÑA ROMERO.	
ACC. : PRIVATIVO Y --- N.A.D.A.	230.-	NO REGISTRA. JOSE ALFREDO MENDEZ LOPEZ.	
	231.-	NO REGISTRA. JOSE FRANCISCO BUSTAMANTE M.	
	232.-	NO REGISTRA. ANGELINA PEÑA HERRERA.	
	233.-	NO REGISTRA. GABRIEL ESCALANTE FERNANDEZ.	

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios que incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que son los CC.:

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESTORES
1.-	0839384	LEOPOLDO LOPEZ ARAGON.	LOPEZ ROGELIO, - CORONADO DOLORES Y LOPEZ GUILLER- MINA.
2.-		NO REGISTRA. MANUEL PEÑA LOPEZ.	
3.-		NO REGISTRA. RAMON QUIJADA MIRANDA.	
4.-	9000003	PATRICIA ESCALANTE LOPEZ.	NO REGISTRA.
5.-	1906139	GREGORIO ALVAREZ ARAGON.	NO REGISTRA.
6.-	1906132	FRANCISCA VEGA VDA. DE --- PEÑA.	PEÑA VEGA EMIG- DIO Y PEÑA VEGA CONZALO.
7.-	1906143	JOSE LUIS LOPEZ PEÑA.	NO REGISTRA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR	N. SUCESESORES
8.-	2940018	RENE LOPEZ CORONADO.	NO REGISTRA.
9.-	7939991	FRANCISCO HERNANDEZ G.	NO REGISTRA.
10.-	2939969	ALMA ESTHELA LOPEZ GARCIA.	NO REGISTRA.

En consecuencia, son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieran y reconocer estos Derechos y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC.

- 1.- DOLORES CORONADO.
- 2.- MARIA LUISA MOLINA ALCARAZ.
- 3.- SANTOS JIMENEZ CORDOVA.
- 4.- LIDIA AGUIRRE ESCALANTE.
- 5.- VICTOR MANUEL LOPEZ- ALVAREZ.
- 6.- MARIA LINA PEÑA VEGA.
- 7.- LAURA ELENA LOPEZ DURAN.
- 8.- LUIS MANUEL CHA RUIZ.
- 9.- OSCAR CHA HERNANDEZ.
- 10.- MANUEL MARTIN ARVIZU.

JUICIO: No. 080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y ---
N.A.D.A.

Debiendo expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, - en el Ejido del Poblado denominado "BANAMICHI", del Municipio de BANAMICHI, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútase.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.



EXP.No.080/T.U.A.-
-28/93
POB. : "BANAMICHI"
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : PRIVATIVO Y -
N.A.D.A.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en quince fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DIO 28 Hermosillo

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89

NUMERO DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MARTES MIERCOLES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs. 8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO

